



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA  
CON FECHA 25 DE MAYO DE 2022**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN HPF/XXXX/XXXX, de XXXX, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO XXX “PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO EXIGIBLE A LOS OPERADORES PETROLÍFEROS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLIFEROS CON CAPACIDAD DE REFINO” Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN E INGRESO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el 9 de junio de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [iiee@correo.aeat.es](mailto:iiee@correo.aeat.es)

## **1. Antecedentes.**

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, entre otros campos, en el ámbito energético, se fundamenta porque desde el segundo semestre del año 2021, Europa está sufriendo una crisis de precios de la energía que no es comparable a ninguna otra en la historia del proyecto de integración europeo tanto por su duración como por su impacto sobre las economías domésticas, la competitividad de las empresas y la industria en los mercados globales y el crecimiento económico a medio y largo plazo.



Los objetivos básicos de las medidas que conforman este Plan de Respuesta son la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios. Se trata de limitar los costes económicos y sociales de la distorsión de naturaleza geopolítica en el precio del gas, atajar de raíz el proceso inflacionista y facilitar la adaptación de la economía a esta situación de naturaleza temporal, reforzando al mismo tiempo las bases de la recuperación económica y de la creación de empleo de calidad.

A causa de factores exógenos y endógenos, acentuados por la crisis de la guerra de Ucrania, se están sufriendo graves tensiones en los mercados energéticos que están afectando significativamente a la economía mundial. Dichas tensiones se están reflejando en una escalada de precios creciente de los productos energéticos, en especial, de los hidrocarburos, que está sufriendo con carácter general, toda la ciudadanía y, en particular, nuestros sectores productivos.

En este punto, no debe ignorarse que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos «los suministros del sector de hidrocarburos tienen una especial importancia para el desenvolvimiento de la vida económica que supone que el Estado debe velar por su seguridad y continuidad». En este punto, debe reiterarse que el Estado tiene dentro de sus funciones constitucionales la de garantizar la estabilidad del sistema energético.

En el capítulo VI del Real Decreto ley 6/2022, y con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes, se ha establecido una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos. Así, las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis del COVID-19.

Para garantizar la viabilidad de la bonificación extraordinaria y temporal, y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera los consumidores, beneficiarios de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la



sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.

## **2. Problema que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Como complemento al sistema de anticipos a cuenta y devoluciones mensuales de la bonificación extraordinaria y temporal y al objeto de paliar las graves consecuencias que la citada escalada de precios está teniendo sobre nuestro tejido productivo y, en general, sobre todos los ciudadanos, resulta urgente articular una prestación patrimonial de carácter público no tributario que se inscribe dentro de las actuaciones llevadas a cabo por el Estado al objeto de luchar contra la misma.

La prestación, en última instancia, responde a la necesidad de asegurar que determinados agentes del sector energético, especialmente implicados en la distribución de hidrocarburos, como son aquellos operadores mayoristas de productos petrolíferos con capacidad de refinado en España y con un volumen de cifra de negocios importante, contribuyan a financiar las ayudas establecidas en orden a reducir el impacto de la escalada de los precios de estos productos energéticos.

No obstante, y por coherencia con el objetivo final perseguido, los citados operadores quedarán exonerados de esta prestación patrimonial no tributaria cuando se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en el precio de venta al público de determinados productos a sus consumidores finales, bien directamente o bien a través de su red de distribución minorista, estableciéndose un estricto sistema de control de este compromiso.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará un seguimiento de alta frecuencia para verificar el efectivo cumplimiento de estas condiciones de aplicación efectiva de los descuentos comprometidos.

Además, cualquier empresario o profesional y los clientes finales en general, podrán denunciar a la Comisión Nacional, en la propia sede electrónica de ésta, aquellos casos de incumplimientos del compromiso de la aplicación de los descuentos.

Por último, los propios servicios de inspección en materia de consumo de las diferentes Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de la realización efectiva de estos descuentos que condicionan la exoneración de la prestación patrimonial no tributaria, poniendo en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los posibles incumplimientos.

Este estricto sistema de control viene motivado porque esta exoneración de la prestación patrimonial no tributaria quedará condicionada a la efectiva aplicación de los descuentos en el precio de venta al público, durante el periodo de



aplicación de la bonificación extraordinaria y temporal antes citada, por un importe mínimo de 0,05 euros por litro o kilogramo, en función del tipo de producto energético.

Si la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apreciará un incumplimiento de las condiciones de esta exoneración, notificará al operador la pérdida de este beneficio durante el periodo de dicho incumplimiento.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La norma sobre la que se plantea la consulta pública resulta imprescindible para desarrollar la implantación de esta nueva figura de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario, además de regular el modelo de autoliquidación y el procedimiento para la presentación e ingreso de las cuotas correspondientes.

El Real Decreto ley 6/2022, regula los ámbitos sujetos a reserva de ley en un único artículo 21, y por tanto resulta necesario que el desarrollo de todas las demás cuestiones formales y de gestión y liquidación de esta prestación patrimonial no tributaria se regulen en una normativa de rango inferior.

### **4. Objetivo de la norma.**

La norma sobre la que se plantea la consulta pública, por tanto, complementa a lo dispuesto en el Capítulo VII del Real Decreto ley 6/2022, de 29 de marzo, en base a la habilitación prevista en el párrafo 6 del artículo 21 de este texto legal. En concreto, esta orden tiene por objeto aprobar el procedimiento de presentación e ingreso y el modelo de autoliquidación de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario, a exigir a los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refinado en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros, que resulten obligados en base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 del Real Decreto-ley, durante el periodo de aplicación de la bonificación extraordinaria y temporal del precio de determinados productos energéticos.

### **5. Posibles soluciones alternativas regulatoria no regulatorias.**

Como se ha señalado reiteradamente a lo largo de las líneas anteriores, la orden objeto de consulta previa responde a la necesidad de desarrollar los criterios para la gestión y liquidación de esta prestación patrimonial no tributaria.

No existe alternativa normativa, puesto que el propio Real Decreto ley 6/2022, prevé que por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se desarrollará el régimen de la prestación patrimonial pública no tributaria.

En Madrid, a 25 de mayo de 2022.